

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 316



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

53° año  
20 de noviembre de 2010

Número de información      Sumario      Página

I    *Resoluciones, recomendaciones y dictámenes*

RESOLUCIONES

**Consejo**

2010/C 316/01      Resolución del Consejo de la Unión Europea y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativa a un nuevo marco europeo de la discapacidad      1

II    *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

**Comisión Europea**

2010/C 316/02      Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(1)</sup> .....      5

**ES**

Precio:  
3 EUR

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

## IV Información

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

**Comisión Europea**

2010/C 316/03	Tipo de cambio del euro .....	8
---------------	-------------------------------	---

---

## V Anuncios

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)**

2010/C 316/04	Convocatoria para el puesto de Director (Grado AD 14) .....	9
---------------	---	---

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

**Comisión Europea**

2010/C 316/05	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6037 — Dnata/Alpha Flight Group) <sup>(1)</sup> .....	10
---------------	--	----

## OTROS ACTOS

**Consejo**

2010/C 316/06	Notificación a la atención de Babbar Khalsa, Gama'a al-Islamiyya (alias Al-Gama'a al-Islamiyya) (Grupo Islámico — GI), Hamas (incluido Hamas-Izz al-Din-al-Qassem), Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK) (alias KADEK; alias KONGRA-GEL), Tigres para la Liberación de la Patria Tamil (LTTE) y Yihad Islámica Palestina, incluidos en la lista contemplada en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo [véase el anexo del Reglamento (UE) n° 610/2010 del Consejo] .....	11
---------------	---	----



<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

## RESOLUCIONES

## CONSEJO

**Resolución del Consejo de la Unión Europea y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativa a un nuevo marco europeo de la discapacidad**

(2010/C 316/01)

El Consejo de la Unión Europea y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo,

## TENIENDO EN CUENTA:

1. el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, que establece que la Unión se fundamenta, *inter alia*, en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, y que dichos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres;
2. el artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en virtud del cual el Consejo, previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación, incluida la discriminación por razón de discapacidad;
3. el artículo 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en virtud del cual, al definir y ejecutar sus políticas y acciones, la Unión procurará combatir la discriminación, incluida la discriminación por razón de discapacidad;
4. la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea<sup>(1)</sup>, que reafirma el derecho de no discriminación y el principio de integración de las personas con discapacidad;
5. la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas<sup>(2)</sup> («la Convención de la ONU») y su Protocolo facultativo, adoptados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas;
6. la Decisión del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>(3)</sup>, incluido el apéndice del anexo que enumera los actos comunitarios relativos a las materias regidas por la Convención. Entre estos actos se encuentran la Directiva 2000/78/CE<sup>(4)</sup> del Consejo, y los Reglamentos (CE) n° 1083/2006<sup>(5)</sup>, (CE) n° 1107/2006<sup>(6)</sup> y (CE) n° 1371/2007<sup>(7)</sup> del Consejo;
7. las conclusiones del Consejo respecto al seguimiento del Año Europeo de las personas con discapacidad, adoptadas en diciembre de 2003<sup>(8)</sup> y el Plan de Acción de la Unión Europea en materia de Discapacidad<sup>(9)</sup> de la Comisión Europea;
8. la Resolución del Parlamento Europeo sobre discapacidad y desarrollo, de 19 de enero de 2006<sup>(10)</sup>;
9. las dos reuniones informales de Ministros encargados de las políticas en materia de discapacidad, celebradas bajo Presidencia alemana, el 11 de junio de 2007, y bajo Presidencia eslovena, el 22 de mayo de 2008, en las que los Ministros se centraron en la plena aplicación de la Convención de la ONU y en su inclusión entre las prioridades del Plan de Acción en materia de Discapacidad, y en las que reconocieron la importancia de la cooperación entre los Estados miembros y la Unión Europea para reforzar el planteamiento de la discapacidad como un aspecto del respeto de los derechos humanos;

<sup>(3)</sup> DO L 23 de 27.1.2010, p. 35.<sup>(4)</sup> DO L 303 de 2.12.2000, p. 16.<sup>(5)</sup> DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.<sup>(6)</sup> DO L 204 de 26.7.2006, p. 1.<sup>(7)</sup> DO L 315 de 3.12.2007, p. 14.<sup>(8)</sup> Doc. 15206/03 + COR 1.<sup>(9)</sup> COM(2003) 650 final.<sup>(10)</sup> DO C 287E de 24.11.2006, p. 336.<sup>(1)</sup> DO C 364 de 18.12.2000, p. 1.<sup>(2)</sup> <http://www.un.org/disabilities/convention/conventionfull.shtml>

10. las conclusiones de la Presidencia respecto de la tercera reunión informal de Ministros responsables de las políticas de discapacidad y la *Conferencia europea sobre Discapacidad y Autonomía Personal*, celebrada bajo Presidencia española del 19 al 21 de mayo de 2010, en favor de las personas con discapacidad; los Ministros y los demás participantes en la Conferencia examinaron el estado de la aplicación de la Convención de la ONU, consolidando el enfoque de la discapacidad basado en el respeto de los derechos humanos, y resaltaron la importancia de la cooperación entre los Estados miembros y de éstos con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan;
11. el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 17 de marzo de 2010 <sup>(1)</sup> «Personas con discapacidad: empleo y accesibilidad por etapas para las personas con discapacidad en la UE», según el cual es necesario avanzar en el plano de la UE en cuanto a la legislación, las políticas y una adecuada financiación en favor de las personas con discapacidad, por medio de la adopción de nuevos instrumentos.

## CONGRATULÁNDOSE POR:

12. los compromisos y avances de los Estados miembros y de la Unión Europea, que se completarán, respectivamente, mediante la ratificación o la confirmación formal y plena aplicación de la Convención de la ONU;
13. el reconocimiento, en la Comunicación de la Comisión relativa a la Estrategia Europa 2020 <sup>(2)</sup>, de que la atención a la discapacidad constituye una prioridad europea y nacional dentro del ámbito más amplio de la lucha contra la pobreza. En dicha comunicación se declara que la Comisión procurará crear y aplicar programas para fomentar la inclusión social de los más vulnerables, en particular promoviendo una educación innovadora, oportunidades de formación y de empleo, y combatiendo la discriminación de las personas con discapacidad; asimismo insta a los Estados miembros a que establezcan y ejecuten, habida cuenta de sus obligaciones nacionales, medidas para abordar las circunstancias concretas de grupos con un riesgo específico de pobreza, entre las que figuran las personas con discapacidad;
14. la Resolución del Consejo de la Unión Europea y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 17 de marzo de 2008, sobre la situación de las personas con discapacidad en la Unión Europea <sup>(3)</sup>;
15. el nuevo acuerdo autónomo entre los interlocutores sociales europeos en relación con los mercados de trabajo inclusivos, de diciembre de 2009 <sup>(4)</sup>.

## OBSERVANDO QUE:

16. el logro de una Europa socialmente sostenible y cohesionada debería basarse en el principio de «nada para las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad» y que ello solo es posible mediante su inclusión y participación;
17. el acceso al empleo, a bienes y servicios, a la educación y a la vida social y pública, entre otras esferas, constituye un requisito previo para una plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad;
18. reforzar la participación del sector privado contribuye a permitir que las personas con discapacidad lleven una vida independiente y participen plenamente en las actividades de todas las esferas de la vida;
19. la integración social y la lucha contra la discriminación llevan a incrementar la participación de las personas con discapacidad en la sociedad y aportan a ésta en su conjunto beneficios económicos <sup>(5)</sup>;
20. las personas con discapacidad demandan unos servicios de proximidad de calidad, variados y adecuados a cada usuario. La demanda de servicios sociales está en auge, lo que puede impulsar la creación de nuevos empleos, incluso para las propias personas con discapacidad;
21. existe la necesidad de promover nuevos empleos, y de impulsar la accesibilidad y el diseño universal; esta circunstancia supone una oportunidad para conseguir unos empleos sostenibles y de calidad para las personas con discapacidad;
22. las mujeres con discapacidad se enfrentan a menudo con una doble discriminación. La incorporación del principio de igualdad de hombres y mujeres en todas las políticas de discapacidad pertinentes es un instrumento en manos de los gobiernos para remediar tal situación.

## INVITAN A LA COMISIÓN, CON ARREGLO A SUS COMPETENCIAS, A:

23. apoyar la aplicación efectiva de la Convención de la ONU por parte de los Estados miembros y de las Instituciones de la Unión Europea;
24. elaborar, con la colaboración de los Estados miembros, de las personas con discapacidad, de las organizaciones que las representan y otras partes interesadas, una nueva estrategia europea de la discapacidad sustentada en los valores consagrados en los tratados europeos, la Estrategia Europa 2020 y la Convención de la ONU;

<sup>(1)</sup> SOC/363.

<sup>(2)</sup> Doc. 7110/10.

<sup>(3)</sup> DO C 75 de 26.3.2008, p. 1.

<sup>(4)</sup> [http://www.etuc.org/IMG/pdf\\_06-EN-Inclusive-Labour-Markets.pdf](http://www.etuc.org/IMG/pdf_06-EN-Inclusive-Labour-Markets.pdf)

<sup>(5)</sup> Véase el informe elaborado para la DG de Empleo y Asuntos Sociales titulado «Costs of non-social policy: Towards an economic framework of quality social policies — and the costs of not having them», de 3 de enero de 2003. [http://www.ucc.ie/social\\_policy/EU-docs-socpol/Fouarge\\_costofnonsoc\\_final\\_en.pdf](http://www.ucc.ie/social_policy/EU-docs-socpol/Fouarge_costofnonsoc_final_en.pdf)

25. promover y mejorar la accesibilidad mediante la creación de un galardón anual europeo a las ciudades accesibles;
26. mejorar los mecanismos de colaboración y participación de las personas con discapacidad y sus familias, y de las organizaciones que las representan, para garantizar la aplicación de los artículos 4 y 33 de la Convención de la ONU.

INVITAN A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN, CON ARREGLO A SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A:

27. Marco de actuación general:

- a) impulsar la ratificación y aplicación de la Convención de la ONU, seguir trabajando en pro de la aprobación de un código de conducta y adaptar la legislación nacional y de la UE, cuando proceda, a las disposiciones de la Convención;
- b) incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad a todas las iniciativas emblemáticas de la Estrategia Europa 2020 y, al mismo tiempo, cuando proceda, establecer medidas específicas en favor de las personas con discapacidad, sin perjuicio de las competencias nacionales, con el fin de aplicar la Convención de la ONU en cooperación con las personas discapacitadas y las organizaciones que las representan y otras partes interesadas;
- c) incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad de un modo horizontal y coordinado cuando se definan las políticas y programas generales, en concreto los planes nacionales de empleo y protección social e inclusión, y seguir elaborando programas específicos para las personas con discapacidad y sus familias, prestando especial atención a quienes tienen grandes necesidades de apoyo;
- d) aprovechar el capital humano de las personas con discapacidad, por ejemplo elaborando medidas adecuadas en materia de formación y empleo, lo que puede asimismo contribuir a lograr el objetivo principal fijado en el contexto de la Estrategia Europa 2020 de situar en el 75 % la tasa de empleo de la población de edades comprendidas entre los 20 y los 64 años;
- e) promover la coordinación y cooperación entre los Estados miembros y la Comisión, así como con las personas con discapacidad, con las organizaciones que las representan y con sus familias, con el fin de hallar soluciones consensuadas. Una financiación europea y nacional adecuadas, mediante el recurso al Fondo Social Europeo, cuando proceda, contribuirá a un planteamiento global.

28. Educación:

- a) contribuir a promover sistemas educativos inclusivos en todos los niveles para dar cumplimiento al derecho universal de una educación fundada en los principios de

igualdad de oportunidades y no discriminación; eso significa adoptar medidas concebidas para ofrecer una educación de calidad a todos los ciudadanos, así como proporcionarles los recursos necesarios (económicos, humanos, educativos, técnicos y tecnológicos);

- b) establecer una formación inicial y continua del profesorado en todos los niveles educativos para que puedan atender las diversas necesidades de sus estudiantes con discapacidad y desempeñar adecuadamente sus funciones en el contexto de sistemas educativos integradores.
- c) impulsar mejoras en los sistemas educativos, con objeto de acabar con los estereotipos y promover la sensibilización y la tolerancia hacia las personas con discapacidad.

29. Accesibilidad:

- a) avanzar en las propuestas para fomentar la accesibilidad al transporte marítimo, a los autobuses urbanos e interurbanos y mejorar la accesibilidad electrónica, además de hacer un mejor uso de las nuevas tecnologías para aumentar la inclusión;
- b) fomentar los principios de accesibilidad y de diseño universal. A este respecto, cabe recordar que el Reglamento (CE) nº 1083/2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, exige que los operadores respeten el criterio de accesibilidad para las personas con discapacidad para cualquier operación cofinanciada por uno de los Fondos;
- c) iniciar un debate sobre la creación de una tarjeta de movilidad europea para personas con discapacidad, con el fin de proporcionarles un mejor acceso al transporte y a las instalaciones y acontecimientos culturales.

30. Empleo y asuntos sociales:

- a) garantizar la plena aplicación de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, incluidas sus disposiciones sobre ajustes razonables para las personas con discapacidad;
- b) fomentar la concepción y prestación de orientación profesional y formación profesional para las personas con discapacidad, a fin de que cuenten con mayores oportunidades de empleo;
- c) apoyar las iniciativas de los interlocutores sociales en favor de la participación en el mercado laboral, y de la formación y rehabilitación profesionales de las personas con discapacidad, y combatir la discriminación en el trabajo por razón de discapacidad;

- d) apoyar y mantener el diálogo con las personas con discapacidad y con las organizaciones que las representan, con el fin de aumentar el grado de concienciación y garantizar una cooperación efectiva en un contexto de buena gobernanza;
- e) fomentar acciones a nivel local para promover la autonomía de las personas con discapacidad y de sus familias, dando preferencia a los servicios de proximidad, prestando al mismo tiempo el apoyo necesario a las administraciones públicas en todos sus niveles;
- f) poner a punto medidas económicas sostenibles que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad centrándose en los derechos humanos.

31. Cuestiones internacionales:

- a) fomentar la protección y seguridad de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, tales como conflictos armados, emergencias humanitarias y catástrofes naturales;
- b) fijarse como objetivo el garantizar que la cooperación para el desarrollo, incluso en los programas internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad.

INVITAN A LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA A QUE:

32. prosigan sus esfuerzos por garantizar la igualdad de trato y de oportunidades para todas las personas con discapacidad, dando ejemplo y animando a que se incremente el número de trabajadores con discapacidad empleados en ellas y en otros organismos de la UE, mejorando la accesibilidad a sus propios edificios, instalaciones y las tecnologías de la información y la comunicación, incluidos los sistemas informáticos, la internet y sus aplicaciones, mostrando así un ver-

dadero compromiso con las personas con discapacidad y con la efectiva aplicación de las obligaciones que impone a las Instituciones de la UE la Convención de la ONU y la legislación vigente al respecto.

RECONOCEN EL TRABAJO DE LAS ORGANIZACIONES QUE REPRESENTAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS ANIMAN A QUE:

33. continúen su labor como representantes de la sociedad civil, transmitiendo sus necesidades y propuestas a las instituciones de la Unión Europea y a los organismos nacionales.

INVITAN A LAS FUTURAS PRESIDENCIAS DE LA UNIÓN EUROPEA A:

34. seguir reforzando la perspectiva europea de los derechos humanos de las personas con discapacidad, fomentando la plena inclusión social, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, procurando la adecuada participación de todas las partes interesadas;
35. fomentar la celebración regular de reuniones informales de Ministros encargados de las políticas en materia de discapacidad;
36. utilizar en todo su potencial los grupos de coordinación y asesoramiento, tales como el Grupo de Alto Nivel sobre la Discapacidad, para facilitar la aplicación de las disposiciones de la Convención de la ONU y de la inminente Estrategia europea en materia de discapacidad;
37. promover el planteamiento de la UE de la discapacidad fundado en los valores consagrados en el Tratado de la Unión Europea y plasmados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

## II

*(Comunicaciones)*

## COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE****Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2010/C 316/02)

Fecha de adopción de la decisión	28.6.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 559/09
Estado miembro	Reino Unido
Región	North Yorkshire
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Extension to NYnet North Yorkshire Broadband
Base jurídica	Local Government Act 2000
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Desarrollo sectorial
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	—
Intensidad	—
Duración	2010-2012
Sectores económicos	Correos y telecomunicaciones
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	North Yorkshire County Council
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/state\\_aids\\_texts\\_es.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm)

Fecha de adopción de la decisión	27.10.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 172/10
Estado miembro	Austria
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Ausweitung der Methode der AWS GmbH zur Berechnung der Beihilfeintensität staatliche Bürgschaften des Landes Niederösterreich, welche über die NÖBEG abgewickelt werden
Base jurídica	—
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Desarrollo regional, PYME
Forma de la ayuda	Garantía
Presupuesto	—
Intensidad	—
Duración	hasta el 31.12.2013
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	NÖ Beteiligungsfinanzierungen GmbH + NÖ Bürgschaften GmbH Seidengasse 9-11 1070 Wien ÖSTERREICH
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/state\\_aids\\_texts\\_es.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm)

Fecha de adopción de la decisión	19.10.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 217/10
Estado miembro	Polonia
Región	Warmińsko-Mazurskie
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Zakład Naprawczy Mechanizacji Rolnictwa w Ostródzie Sp. z o.o.
Base jurídica	Artykuł 56 ust. 1 pkt 2 ustawy z dnia 30 sierpnia 1996 r. o komercjalizacji i prywatyzacji – Dz. U. z 2002 r. Nr 171, poz. 1397 ze zm.
Tipo de medida	Ayuda individual
Objetivo	Salvamento de empresas en crisis
Forma de la ayuda	Crédito blando
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 0,4 millones PLN
Intensidad	—

Duración	15.11.2010-15.5.2011
Sectores económicos	Sector industrial
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Minister Skarbu Państwa ul. Krucza 36/Wspólna 6 00-522 Warszawa POLSKA/POLAND
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/state\\_aids\\_texts\\_es.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm)

Fecha de adopción de la decisión	3.9.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 328/10
Estado miembro	Grecia
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Ίδρυση Ταμείου Χρηματοπιστωτικής Σταθερότητας Recapitalisation of credit institutions in Greece under the Financial Stability Fund (FSF)
Base jurídica	Σχέδιο νόμου περί ιδρύσεως Ταμείου Χρηματοπιστωτικής Σταθερότητας
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Remedio de una perturbación grave de la economía
Forma de la ayuda	Otras formas de participación en el capital
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 10 000,00 millones EUR
Intensidad	100 %
Duración	hasta el 31.12.2010
Sectores económicos	Intermediación financiera
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Υπουργείο Οικονομικών Νίκης 5-7 10180 Αθήνα/Athens ΕΛΛΑΔΑ/GREECE
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/state\\_aids\\_texts\\_es.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm)

## IV

(Información)

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

19 de noviembre de 2010

(2010/C 316/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3674	AUD	dólar australiano	1,3903
JPY	yen japonés	114,09	CAD	dólar canadiense	1,3957
DKK	corona danesa	7,4554	HKD	dólar de Hong Kong	10,6031
GBP	libra esterlina	0,85520	NZD	dólar neozelandés	1,7620
SEK	corona sueca	9,3945	SGD	dólar de Singapur	1,7744
CHF	franco suizo	1,3607	KRW	won de Corea del Sur	1 546,70
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	9,5667
NOK	corona noruega	8,2000	CNY	yuan renminbi	9,0789
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,3953
CZK	corona checa	24,719	IDR	rupia indonesia	12 255,28
EEK	corona estonia	15,6466	MYR	ringgit malayo	4,2660
HUF	forint húngaro	274,25	PHP	peso filipino	59,848
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	42,4630
LVL	lats letón	0,7093	THB	baht tailandés	40,940
PLN	zloty polaco	3,9345	BRL	real brasileño	2,3461
RON	leu rumano	4,2980	MXN	peso mexicano	16,8213
TRY	lira turca	1,9785	INR	rupia india	61,9855

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## V

*(Anuncios)*

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CENTRO EUROPEO PARA EL DESARROLLO DE LA  
FORMACIÓN PROFESIONAL (CEDEFOP)**Convocatoria para el puesto de Director (Grado AD 14)**

(2010/C 316/04)

El Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional —Cedefop— es un organismo de la Unión Europea con sede en Salónica (Grecia), cuya misión consiste en asistir a la Comisión Europea y otros protagonistas interesados en la labor de fomentar la promoción y el desarrollo de la formación profesional.

El Director es la persona responsable de gobernar, dirigir y representar al Cedefop, y rinde cuentas de ello ante el Consejo de Administración y el Parlamento Europeo. Debe ser plenamente consciente del marco institucional de un organismo de la UE, y trabajar a gusto en una esfera internacional de alta dirección. El contrato se extiende por un período quinquenal, que puede prorrogarse.

Los requisitos necesarios de cualificaciones y experiencia están descritos con pleno detalle en la Convocatoria, e incluyen:

- ser nativo de un Estado miembro de la UE,
- haber nacido después de diciembre de 1951,
- título universitario, si es posible en un ámbito de interés para el Cedefop,
- 15 años de experiencia profesional tras la titulación; incluidos 5 años de experiencia en alta dirección,
- experiencia relevante en el ámbito de la educación y la formación profesionales,
- buen conocimiento de idiomas,
- facultades para dirigir y motivar una organización internacional,
- capacidad para tratar y negociar a escala internacional con instituciones de la UE, administraciones públicas y agentes sociales.

El formulario de candidatura y las instrucciones respectivas pueden extraerse de la Convocatoria publicada en el sitio web del Cedefop <http://www.cedefop.europa.eu>

La fecha máxima de recepción de candidaturas (matasellos de correos) será el 7 de enero de 2011.

Una empresa de RR.HH. asistirá en la evaluación de los candidatos.

---

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

### COMISIÓN EUROPEA

#### **Notificación previa de una operación de concentración**

#### **(Asunto COMP/M.6037 — Dnata/Alpha Flight Group)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 316/05)

1. El 12 de noviembre de 2010, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Dnata («Dnata», Emiratos Árabes Unidos), bajo el control de Investment Corporation of Dubai («ICD», Emiratos Árabes Unidos), adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de la totalidad de la empresa Alpha Flight Group Limited («Alpha», Reino Unido) mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Dnata: servicios de transporte aéreo, incluidos los servicios de gestión de viajes, pasajeros y manipulación de carga, mantenimiento y otros servicios técnicos para compañías aéreas mundiales; pertenece a ICD, fondo propiedad del Gobierno de Dubai con inversiones en una amplia gama de sectores entre los que se incluyen el financiero, transportes (entre otros, Emiratos), servicios públicos, empresas industriales e inmuebles,
- Alpha: servicios de restauración en vuelo para líneas aéreas internacionales.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6037 — Dnata/Alpha Flight Group, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
J-70  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

## OTROS ACTOS

## CONSEJO

**Notificación a la atención de Babbar Khalsa, Gama'a al-Islamiyya (alias Al-Gama'a al-Islamiyya) (Grupo Islámico — GI), Hamas (incluido Hamas-Izz al-Din-al-Qassem), Partido de los Trabajadores del Kurdistan (PKK) (alias KADEK; alias KONGRA-GEL), Tigres para la Liberación de la Patria Tamil (LTTE) y Yihad Islámica Palestina, incluidos en la lista contemplada en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo**

**[véase el anexo del Reglamento (UE) n° 610/2010 del Consejo]**

(2010/C 316/06)

Se comunica a Babbar Khalsa, Gama'a al-Islamiyya (alias Al-Gama'a al-Islamiyya) (Grupo Islámico — GI), Hamas (incluido Hamas-Izz al-Din-al-Qassem), Partido de los Trabajadores del Kurdistan (PKK) (alias KADEK; alias KONGRA-GEL), Tigres para la Liberación de la Patria Tamil (LTTE) y Yihad Islámica Palestina, incluidos en la lista del Reglamento (UE) n° 610/2010 del Consejo <sup>(1)</sup>, la siguiente información.

El Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo <sup>(2)</sup> dispone la congelación de fondos y demás activos financieros o recursos económicos pertenecientes a las personas, grupos y entidades afectados, y que no se pondrán fondos, otros activos financieros ni recursos económicos a disposición de los mismos, directa ni indirectamente.

Se ha proporcionado al Consejo nueva información relativa a los mencionados grupos y entidades. Tras considerar esta nueva información, el Consejo ha modificado en consecuencia las correspondientes exposiciones de motivos.

Los grupos y entidades en cuestión tienen la posibilidad de presentar una solicitud a fin de obtener la versión actualizada de la exposición de los motivos del Consejo para mantenerlos en la lista citada, solicitud que deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea  
(A la atención de: Designaciones CP 931)  
Rue de la Loi/Wetstraat 175  
1048 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Dicha solicitud deberá presentarse en el plazo de dos semanas a partir de la fecha de publicación de la presente notificación.

Los grupos y entidades en cuestión podrán presentar en cualquier momento a la dirección citada del Consejo, junto con cualquier documentación probatoria, una solicitud para que el Consejo reconsidere la decisión de incluir y mantener al grupo en la lista. Dichas solicitudes se estudiarán cuando se reciban. A este respecto, se advierte a los grupos y entidades en cuestión que el Consejo revisa periódicamente la lista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, apartado 6, de la Posición Común 2001/931/PESC <sup>(3)</sup>. Para que la solicitud se estudie en la próxima revisión, deberá presentarse en el plazo de dos semanas a partir de la fecha de notificación de la exposición de motivos.

<sup>(1)</sup> DO L 178 de 13.7.2010, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 344 de 28.12.2001, p. 70.

<sup>(3)</sup> DO L 344 de 28.12.2001, p. 93.

Se señala a los grupos y entidades en cuestión la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes del Estado miembro o los Estados miembros correspondientes, enumeradas en el anexo del Reglamento, la obtención de una autorización de uso de los fondos congelados para satisfacer necesidades básicas o efectuar pagos específicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento. Una lista actualizada de las autoridades competentes figura en la siguiente dirección de Internet:

[http://ec.europa.eu/comm/external\\_relations/cfsp/sanctions/measures.htm](http://ec.europa.eu/comm/external_relations/cfsp/sanctions/measures.htm)

---



## Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

## Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

[http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

**EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

**Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>**

